



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

AS COMPA FIEL
ELABORADAS

MARIA VALERIA HERMOSO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

Ref.: Expte. Nº S01:0113079/2013 (Conc.1070) RN/JB-ER-CF

DICTAMEN Nº 1290

BUENOS AIRES,

30 JUN 2016

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente Nº S01:0259528/2013 del registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, caratulado: **"MASTELLONE HERMANOS S.A., GUIFRA S.A., MASTELLONE VILLA MERCEDES S.A., INCOPP S.A. Y OTROS S/ NOTIFICACIÓN ART. 8 LEY 25.156 (CONC. Nº 1070)"**.

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

I.1. LA OPERACIÓN

1. La operación de concentración notificada consiste en la adquisición por parte de las firmas MASTELLONE HERMANOS S.A. (en adelante, "MASTELLONE") y GUIFRA S.A. (en adelante, "GUIFRA") conjuntamente el 100% del capital accionario de MASTELLONE VILLA MERCEDES S.A. (en adelante, "MVM") antiguamente llamada COMPAÑÍA PUNTANA DE CARNES ELABORADAS S.A. (en adelante, "COMPAÑÍA PUNTANA"), de la siguiente manera: 99,99% MASTELLONE HERMANOS y el 0,01 restante GUIFRA.

I.2. LA ACTIVIDAD DE LAS PARTES

POR PARTE DEL COMPRADOR

2. MASTELLONE HERMANOS es una firma de origen nacional líder en la elaboración y producción de productos lácteos. Se encuentra verticalmente integrada, desde la etapa de obtención de la materia prima leche hasta la distribución en comercios.
3. Tiene por actividad principal la producción, distribución y comercialización de una amplia gama de productos lácteos, tales como leche fluida, manteca, leche en polvo, crema y dulce de leche.
4. Los productos de MASTELLONE tienen presencia no sólo en el mercado nacional, sino también en la región del MERCOSUR, principalmente Brasil y Paraguay, países en los que el Grupo posee

tres subsidiarias: MASTELLONE DO BRASIL COMERCIAL E INDUSTRIAL LTDA¹ y LEITESOL INDUSTRIA E COMERCIO S.A. (en Brasil), y MASTELLONE DE PARAGUAY S.A. (en Paraguay).

5. Según se informa en el sitio web de la firma, MASTELLONE comenzó a exportar productos lácteos, fundamentalmente leche en polvo, a Brasil en el año 1998, mientras que su presencia en Paraguay comenzó a partir del año 2012.
6. MASTELLONE HERMANOS tiene dos tipos de clientes: (i) consumidores finales y (ii) clientes industriales. En el primer canal de comercialización vende: leches fluidas, quesos (blandos, semiduros, duros y rallados, procesados y fundidos, mozzarella y ricota) y subproductos (leche en polvo, crema, manteca y dulce de leche). En el canal industrial comercializa: ricota (marcas García y Clamor) a la industria de fabricación de pastas; leche en polvo descremada, a la industria del café; base láctea, a la industria alimenticia; suero de ricota, a las industrias de elaboración de: productos lácteos y helados, panificados y chocolates y alimentos balanceados para consumo animal²; dulce de leche en cuñete, a la industria de helados artesanales; derivado lácteo descremado, a frigoríficos; suero de manteca, a la industria de sabores y fragancias; suero de queso, a la industria de snacks; suero de manteca, a la producción de estabilizantes y emulsionantes.
7. En el cuadro siguiente se describen las actividades de las firmas que componen el Grupo MASTELLONE:

Cuadro N°1: Actividad de las empresas de GRUPO MASTELLONE

Firma	Actividad principal
MARCA 4 S.A.	Administración y protección legal de dichas marcas. Titular de las marcas comerciales "Ser" y "La Serenísima"
PROMAS S.A.	Explotación agropecuaria (elaboración de aceite de oliva)
MASTELLONE SAN LUIS S.A.	Elaboración de productos lácteos (quesos)
MARCA 5 ASESORES EN SEGUROS S.A.	Promoción y asesoramiento en seguros
CONSER S.A.	Servicios de transporte de materias primas y productos lácteos
LEITESOL INDUSTRIA E COMERCIO S.A.	Industria láctea
MASTELLONE DE PARAGUAY S.A.	Industria láctea
LOGÍSTICA LA SERENÍSIMA S.A.	Servicios logísticos

Fuente: Elaboración propia en base a información obrante en el Expediente.

Nota: La firma MASTELLONE HERMANOS DO BRASIL COMERCIAL E INDUSTRIA LTDA fue excluida del cuadro anterior por encontrarse inactiva al momento de la notificación de la operación de concentración bajo análisis.

¹ Según informaron las partes involucradas, esta firma no poseía actividad al momento de la notificación de la presente operación de concentración.

² Las empresas productoras de alimentos balanceados para animales que se abastecen de suero de ricota son: LABORATORIO BIOFARMA, TCHARIAN y DOMÍNGUEZ ANA M.



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ESTADO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
MARIA VALERIA HERMOSO
ADMINISTRADORA NACIONAL DE DEFENSA

8. Por su parte, GÜIFRA, es una firma de origen nacional cuya actividad principal es el otorgamiento de préstamos dinerarios de corto plazo a productores tamberos. Posee el 0,01% del capital accionario de la firma MASTÉLLONE SAN LUIS S.A.

POR PARTE DEL VENDEDOR

9. TRB PHARMA S.A., es una empresa cuya actividad principal es la elaboración y comercialización de especialidades medicinales. Su principal accionista es TRB CHEMEDICA INTERNATIONAL (Suiza), cuya tenencia accionaria es del 93,87%.

OBJETO DE LA OPERACIÓN:

10. El objeto de la operación, MVM (antiguamente COMPAÑÍA PUNTANA), tiene dos líneas de negocios. La primera de ellas orientada a la elaboración de productos de molinería, almidones y derivados; y elaboración de alimentos preparados para animales (alimentos balanceados y premezclas), tanto domésticos como no domésticos (aves, porcinos, bovinos, perros, rumiantes). La otra línea de negocio está orientada a la elaboración de aceites y grasas vegetales sin refinar y sus subproductos.

II. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO

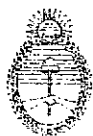
11. Las empresas involucradas dieron cumplimiento a los requerimientos de esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA efectuados en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 8 de la Ley N° 25.156, notificando la operación en tiempo y forma de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8° de dicha norma.

12. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del artículo 6° inciso c) de la Ley N° 25.156.

13. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las empresas afectadas supera el umbral previsto en el artículo 8 de la ley N° 25.156, y la operación no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones dispuestas en dicha norma.

III. EL PROCEDIMIENTO

14. Con fecha 29 de mayo de 2013, los apoderados de MASTÉLLONE HERMANOS S.A., GUIFRA S.A., MASTÉLLONE VILLA MERCEDES S.A., FRANCISCO EDUARDO CORTES, INCOPP S.A. y CORPORACIÓN ARGENTINA DE CARNES S.A. se presentaron ante la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia a fin de notificar la operación de



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

COMISIÓN NACIONAL
DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

EMILIA VALERIA FERROSO
COMISIONERA EJECUTIVA

24. Con fecha 29 de abril de 2014, las partes notificantes efectuaron una presentación en relación al requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional.
25. Con fecha 25 de junio de 2014 esta Comisión Nacional, consideró que el Formulario F1 presentado continuaba incompleto, por lo que se efectuaron las correspondientes observaciones, haciéndose saber a las partes que hasta tanto no dieran cumplimiento en forma completa a ello, continuaría suspendido el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 25.156.
26. Con fecha 21 de julio de 2014 las partes efectuaron una nueva presentación las partes a fin de solicitar prórroga para dar cumplimiento a lo solicitado por esta Comisión Nacional.
27. Con fecha 26 de agosto de 2014 esta Comisión Nacional, consideró que el Formulario F1 presentado continuaba incompleto, por lo que se efectuaron las correspondientes observaciones, haciéndose saber a las partes que hasta tanto no dieran cumplimiento en forma completa a ello, continuaría suspendido el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 25.156.
28. Con fecha 24 de septiembre de 2014 las partes efectuaron una nueva presentación las partes a fin de dar cumplimiento a lo solicitado por esta Comisión Nacional.
29. Con fecha 12 de noviembre de 2014 esta Comisión Nacional, consideró que el Formulario F1 presentado continuaba incompleto, por lo que se efectuaron las correspondientes observaciones, haciéndose saber a las partes que hasta tanto no dieran cumplimiento en forma completa a ello, continuaría suspendido el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley 25.156.
30. Con fecha 25 de noviembre de 2014, las partes notificantes efectuaron una presentación en relación al requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional.
31. Con fecha 28 de enero de 2015 esta Comisión Nacional, consideró que el Formulario F1 presentado continuaba incompleto, por lo que se efectuaron las correspondientes observaciones, haciéndose saber a las partes que hasta tanto no dieran cumplimiento en forma completa a ello, continuaría suspendido el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 25.156.
32. Con fecha 9 de marzo de 2015 las partes efectuaron una nueva presentación las partes a fin de solicitar prórroga para dar cumplimiento a lo solicitado por esta Comisión Nacional.
33. Con fecha 27 de abril de 2015 esta Comisión Nacional, consideró que el Formulario F1 presentado continuaba incompleto, por lo que se efectuaron las correspondientes observaciones, haciéndose saber a las partes que hasta tanto no dieran cumplimiento en forma completa a ello, continuaría suspendido el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 25.156.

34. Con fecha 27 de mayo de 2015 las partes efectuaron una nueva presentación las partes a fin de dar cumplimiento a lo solicitado por esta Comisión Nacional.
35. Con fecha 16 de julio de 2015 esta Comisión Nacional consideró que la información aportada se hallaba incompleta, por lo que se efectuaron nuevas observaciones al Formulario F1, haciéndole saber a las partes que hasta tanto dieran cumplimiento a lo requerido continuaría suspendido el plazo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 25.156.
36. Con fecha 14 de agosto de 2015 las partes efectuaron una nueva presentación las partes a fin de dar cumplimiento a lo solicitado por esta Comisión Nacional.
37. Con fecha 5 de octubre de 2015 esta Comisión Nacional consideró que la información aportada se hallaba incompleta, por lo que se efectuaron nuevas observaciones al Formulario F1, haciéndole saber a las partes que hasta tanto dieran cumplimiento a lo requerido continuaría suspendido el plazo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 25.156
38. Con fecha 27 de octubre de 2015 las partes efectuaron una nueva presentación las partes a fin de dar cumplimiento a lo solicitado por esta Comisión Nacional.
39. Con fecha 9 de diciembre de 2015 esta Comisión Nacional consideró que la información aportada se hallaba incompleta, por lo que se efectuaron nuevas observaciones al Formulario F1, haciéndole saber a las partes que hasta tanto dieran cumplimiento a lo requerido continuaría suspendido el plazo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 25.156
40. Con fecha 22 de diciembre de 2015 las partes efectuaron una nueva presentación las partes a fin de dar cumplimiento a lo solicitado por esta Comisión Nacional.
41. Con fecha 15 de febrero de 2016 esta Comisión Nacional consideró que la información aportada se hallaba incompleta, por lo que se efectuaron nuevas observaciones al Formulario F1, haciéndole saber a las partes que hasta tanto dieran cumplimiento a lo requerido continuaría suspendido el plazo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 25.156
42. Con fecha 8 de marzo de 2016 las partes efectuaron una nueva presentación las partes a fin de dar cumplimiento a lo solicitado por esta Comisión Nacional.
43. Con fecha 3 de mayo de 2016 esta Comisión Nacional consideró que la información aportada se hallaba incompleta, por lo que se efectuaron nuevas observaciones al Formulario F1, haciéndole saber a las partes que hasta tanto dieran cumplimiento a lo requerido continuaría suspendido el plazo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 25.156
44. Finalmente con fecha 10 de junio de 2016, los apoderados de las partes notificantes en esta operación presentaron la información requerida, dándose por cumplido el Formulario F1 de



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MANIA VALENTIA HERMOSO
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA

notificación presentado y reanudándose el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156, el primer día hábil posterior a dicha presentación.

IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA

A. NATURALEZA DE LA OPERACIÓN

45. Como se mencionó anteriormente, mediante la presente operación de concentración las firmas MASTELLONE y GÜIFRA adquieren conjuntamente el 100% del capital accionario de MVM.
46. A fin de determinar cuales son los efectos económicos que genera la presente operación y complementando lo ya expuesto sobre las actividades de las empresas notificantes se expondrán con mayor detalle las actividades económicas que desarrolla MVM (COMPAÑÍA PUNTANA).
47. Respecto del objeto de la operación cabe agregar a lo dicho precedentemente lo siguiente.

Cuadro N° 2: Detalle de los productos de nutrición animal comercializados por COMPAÑIA PUNTANA

Linea de negocio	Producto	Usos
Productos de molinería, almidones y derivados	Soja desactivada	Nutrición animal, como componente fuente de proteínas para bovinos, ovinos, porcinos, aves, equinos y animales domésticos
	Expeller de soja	
	Maíz partido	
	Aceite de soja decantado	Múltiples aplicaciones: (i) Industria Química (pinturas, agroquímicos y fertilizantes, jabones, plásticos y pegamentos), (ii) Alimentos Balanceados (utilizado para la elaboración de alimentos por ser fuente de energía)
Alimentos balanceados	"Ponedora jaula"	Alimento balanceado completo destinado a aves-gallinas ponedoras de huevos
	"BB parrillero"	Alimento balanceado completo destinado a aves-pollitos BB
	"Iniciador Parrillero"	Alimento balanceado completo destinado a aves-pollos parrilleros
	"Terminador Parrillero"	
	"Iniciador Cerdos"	Alimento balanceado completo destinado a porcinos
	"Recría/crecimiento de cerdos"	
	"Terminador cerdos"	
	"Destete precoz terneros"	Alimento balanceado completo destinado a bovinos-terneros
	"Engorde novillos"	Alimento balanceado destinado a bovinos-novillos
	"Tambora 16%"	Alimento balanceado destinado a bovinos-vacas
	"Alimento equino"	Suplemento alimenticio destinado a equinos
"Alimento canino"	Alimento balanceado completo destinado a perros cachorros y adultos	
	"Premezcla rumiantes"	Suplemento alimenticio-premezcla destinada a rumiantes
	"Premezcla avícola"	Suplemento alimenticio-premezcla destinada a aves
	"Premezcla SO-MA-141"	Suplemento alimenticio destinado a aves, porcinos y bovinos
Premezclas	Premezcla 40 Exp- 40 Ext- 20 Maíz (40% Expeller de soja + 40% Extrusado de soja + 20% Maíz).	
	Premezcla 72 Ext- 28 Maíz (72% Extrusado de soja + 28% Maíz).	
	Premezcla 80 Exp-20 Maíz (80% Expeller de soja + 20% Maíz).	
	Premezcla 87 Ext- 13 Maíz (87% Extrusado de soja + 13% Maíz).	
	Premezcla 90 Ext-10 Maíz (90% Extrusado de soja + 10% Maíz).	
	Premezcla 95 Ext- 5 Maíz (95% Extrusado de soja + 5% Maíz).	
	Premezcla 98 EXT - 2 Maíz (98% Extrusado de soja + 2% Maíz).	
	Premezclas para ser reprocesadas, a las cuales se les adicionará/n otro/s ingrediente/s según las indicaciones del profesional actuante. Se suministran a porcinos, aves y bovinos en todo ciclo de crianza.	

Fuente: Elaboración propia en base a información obrante en el Expediente.

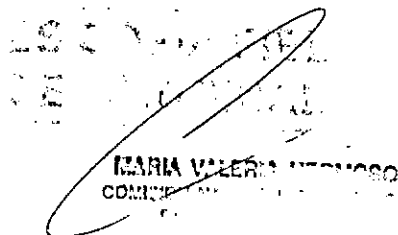
48. MVM posee dos plantas de producción, ambas en la provincia de San Luis. La primera de ellas ubicada en Ruta Nacional N° 7, Km. 703, Villa Mercedes, especializada en la elaboración de alimentos balanceados. En dicha planta se elabora soja desactivada, expeller de soja, aceite de soja decantado, maíz partido (todos ellos son productos genéricos sin marca) y premezcla para consumo animal.
49. En la citada planta se dispone de dos líneas para el mezclado y/o elaboración de alimentos balanceados y/o premezclas que hacen un total de 15 toneladas de producción por hora. En la actualidad opera con capacidad ociosa.



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



50. La soja desactivada, el expeller de soja y el aceite de soja decantado son productos industriales utilizados para la nutrición animal, como componente fuente de proteínas para bovinos, ovinos, porcinos, aves, equinos y animales domésticos. Asimismo, estos productos pueden tener otros usos industriales.
51. Particularmente, el expeller de soja es un excelente recurso para formular dietas de vacas lecheras, vaquillonas o terneros en crecimiento durante el verano. Este producto se clasifica como alimento "frío" (mayor energía neta) para condiciones de fuerte estrés por calor.
52. Por su parte, el aceite de soja decantado tiene múltiples aplicaciones tales como: (i) Aceite de calidad para consumo humano; (ii) Utilización como insumo para la producción de biodiesel y usos diversos en industrias como la fabricación de pinturas; (iii) Su utilización como insumo en la industria de alimentos balanceados, incorporando las gomas que son muy ricas en colina, fosfolípidos, antioxidantes y vitamina E, lo que favorece la digestibilidad y la conservación de aceite durante el almacenamiento; (iv) Su alto contenido en ácido linoleico hace que su uso sea especialmente aconsejable como insumo en alimentos balanceados para aves ponedoras en base a cereales, por su efecto sobre el tamaño del huevo; (v) Utilización como insumo en la elaboración de otros productos de consumo masivo, tales como margarinas y grasas vegetales.
53. La segunda planta del objeto de la operación, ubicada en la Ruta Provincial 2 b, Km. 1,5, también de la localidad de Villa Mercedes, creada luego de la notificación de la operación bajo análisis por parte del Grupo MASTELLONE, se especializa actualmente en la elaboración de quesos. Cabe aclarar, según lo informan las partes, que la planta de maduración de quesos duros es nueva, fue construida por MASTELLONE ARGENTINA y aportada a la Sociedad como aporte de capital. Anteriormente no se realizaba actividad alguna porque la planta aportada a la Sociedad no existía. Por otro lado, los activos que equipan la planta de quesos no fueron transferidos en el marco de la operación bajo análisis, sino que fueron aportados con posterioridad a la misma, en concepto de aporte de capital³, por lo que anteriormente no se realizaba actividad alguna en la planta dado que no existía.
54. En esta planta se elaboran, según informan las partes involucradas, quesos de alta y baja humedad, específicamente los siguientes productos: queso La Serenísima Cremon doble crema y queso para rallar, semigrasa, tipo reggianito. Tiene una capacidad de maduración

³ La inversión realizada ascendió a la suma de \$ 33.949.815.

(elaboración) de 840 toneladas de queso y en la actualidad se encuentra operando a plena capacidad.

55. Según surge del Expediente, MASTELLONE no posee tambos propios, sino que se abastece de leche fluida de tamberos independientes (un total de 926 tambos distribuidos en las localidades de Mercedes, Junín, Trenque Lauquen, Rufino y Las Varillas) sin mantener una relación de exclusividad con ninguno de ellos. Sin embargo, MASTELLONE financia a los tamberos independientes en la compra de insumos relacionados con la actividad tambera, tales como fertilizantes, agroquímicos y semillas.
56. Por su parte, de acuerdo a la información expuesta previamente, MVM incluye dentro de su cartera de productos alimentos destinados a la nutrición de rumiantes.
57. Considerando las actividades realizadas por las partes involucradas, no se identifican relaciones económicas de naturaleza horizontal, por cuanto ni MASTELLONE ni MVM ofrecen productos que compitan entre sí.
58. Tampoco se registraron efectos verticales a pesar de que MASTELLONE con anterioridad a la presente operación proveía financiamiento a productores agropecuarios que lo abastecían de leche, y conforme a la concentración bajo análisis podría proveer premezclas para la alimentación del ganado. Tal actividad de aprovisionamiento no amerita mayor análisis por cuanto la participación del objeto en el mercado de premezclas es insignificante y en los últimos años se tornó nula⁴, tal como se observa en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 1: Premezclas para el consumo animal- Ventas (en valores) y Participaciones de mercado (%). Años: 2011, 2012 y 2013

Empresa	Año 2011		Año 2012		Año 2013	
	Valores (en miles de \$)	%	Valores (en miles de \$)	%	Valores (en miles de \$)	%
Compañía Argentina de Granos	122.194	2,53%	120.607	2,28%	139.407	2,77%
BPJ Group	43.641	0,90%	43.074	0,81%	49.788	0,99%
Agroalimentos San Luis	20.948	0,43%	20.675	0,39%	23.898	0,47%
Agroindustrias Villa Mercedes	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
Agropecuaria La Banda	1.746	0,04%	1.723	0,03%	1.992	0,04%
Pitey	40.149	0,83%	39.628	0,75%	0	0,00%
La Sociedad	2.269	0,05%	689	0,01%	0	0,00%
Resto país	4.556.885	94,38%	5.003.348	94,38%	4.803.076	95,37%
Total País	4.828.334	100%	5.301.392	100%	5.036.518	100%

Fuente: CNDC en base a información provista por las partes

⁴ Asimismo, de acuerdo a lo informado por las partes, durante los años 2014 y 2015 la sociedad objeto no elaboró ni comercializó alimentos y/o premezclas para animales de producción, por lo que su participación en el mercado para los referidos períodos fue nula.



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARINA VIDAL BIDART
65.11.10

59. Por todo lo anterior, esta Comisión Nacional considera que los efectos de la presente operación son de conglomerado y no generan motivos de preocupación desde el punto de vista de la competencia.

V. CLÁUSULAS CON RESTRICCIONES ACCESORIAS

60. Habiendo analizado la documentación aportada en la presente operación, esta Comisión Nacional advierte la presencia de una Cláusula de Confidencialidad en el contrato de Compraventa de Acciones, ubicada en la "Cláusula Décimo Tercera: Gastos. Confidencialidad. Autorizaciones".

61. Sin embargo, a la luz de la declaración jurada sobre la interpretación y aplicación de dicha cláusula que efectuaran las partes, se advierte que no corresponde analizar la presente cláusula a la luz de la doctrina de las restricciones accesorias toda vez que se referirían a la divulgación de la operación en sí o de los Documentos de la Operación que se obtuvieran con motivo de la negociación, mas no implica el acceso a la información sensible y necesaria para el desarrollo de una actividad competitiva por parte del Vendedor.

CONCLUSIONES

62. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el artículo 7º de la Ley Nº 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en las presentes actuaciones nos se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

63. Por ello, la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN a autorizar la operación de concentración económica en virtud de lo establecido en el artículo 13 inciso a) de la Ley Nº 25.156.

64. Elévese el presente Dictamen al Señor Secretario de Comercio, previo paso por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN para su conocimiento.

MARINA BIDART
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia

ESTEBAN M. GRECO
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE D.
DE LA COMPETENCIA

María Fernanda Viecens
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia

Dr. MARÍA FERNANDA VIAL VERA



República Argentina Poder Ejecutivo Nacional
2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Buenos Aires,

Referencia: EXP-S01:0113079/2013 - DICTAMEN 1290.-

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 11 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION
ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2016.08.09 18:59:54 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -
GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT
30715117564
Date: 2016.08.09 18:57:59 -03'00'



República Argentina Poder Ejecutivo Nacional
2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: EXP-S01:0113079/2013 - OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN ECONÓMICA

VISTO el Expediente N° S01:0113079/2013 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que la operación que se notifica se llevó a cabo con fecha 29 de mayo de 2013 y consiste en la adquisición por parte de las firmas MASTELLONE HERMANOS S.A. y GÜIFRA S.A. conjuntamente del CIENTO POR CIENTO (100 %) del capital accionario de la firma MASTELLONE VILLA MERCEDES S.A., antiguamente llamada COMPAÑÍA PUNTANA DE CARNES ELABORADAS S.A.

Que de esta manera, el porcentaje será dividido en un NOVENTA Y NUEVE COMA NOVENTA Y NUEVE POR CIENTO (99,99 %) para la firma MASTELLONE HERMANOS S.A. y el CERO COMO CERO UN POR CIENTO (0,01 %) restante a la firma GÜIFRA S.A.

Que las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración económica conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que en las actuaciones mencionadas en el Visto, la mencionada Comisión Nacional, ha manifestado que se ha tenido en cuenta en su instrucción, un criterio de razonabilidad en la interpretación de las normas que se aplican con respecto al plazo establecido en el punto IV del apartado E del Anexo I de la Resolución N° 40 de fecha 22 de febrero de 2001 de la ex SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, no significando ello un desentendimiento del control de la operación sujeta a control, y evitar así un dispendio administrativo innecesario.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del inciso c) del Artículo 6° de la Ley N° 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y el objeto de la operación en la REPÚBLICA ARGENTINA, asciende a la suma de PESOS

DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) superando el umbral establecido en el Artículo 8° de la mencionada ley, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que en virtud del análisis realizado, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en el expediente citado en el Visto no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, por este motivo, la citada Comisión Nacional, aconseja al señor Secretario de Comercio autorizar la operación notificada, consistente en la adquisición por parte de las firmas MASTELLONE HERMANOS S.A. y GÜIFRA S.A. conjuntamente del CIEN POR CIENTO (100 %) del capital accionario de la firma MASTELLONE VILLA MERCEDES S.A., antiguamente llamada COMPAÑÍA PUNTANA DE CARNES ELABORADAS S.A., todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen N° 1290 de fecha 30 de junio de 2016 de la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, incluyéndose como Anexo de la presente resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13, 18, 21 y 58 de la Ley N° 25.156 y los Decretos Nros. 89 de fecha 25 de enero de 2001, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y 718 de fecha 27 de mayo de 2016.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de las firmas MASTELLONE HERMANOS S.A. y GÜIFRA S.A. conjuntamente del CIEN POR CIENTO (100 %) del capital accionario de la firma MASTELLONE VILLA MERCEDES S.A., antiguamente llamada COMPAÑÍA PUNTANA DE CARNES ELABORADAS S.A., todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°.- Considérase parte integrante de la presente resolución, al Dictamen N° 1290 de fecha 30 de junio de 2016 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN que, como IF-2016-00628221-APN-DDYME#MP, se agrega como Anexo a la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las firmas interesadas.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by BRAUN Miguel
Date: 2016.08.12 17:48:34 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -
GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT
30715117564
Date: 2016.08.12 17:46:49 -0300